Uno. Declarar las cumaras frigorificas a instalar en Oliva (Valencia) por don Vicente Fenollar Soria incluidas en el grupo primero, apartado e). Instalaciones frigorificas rurales, del Decreto 2.419/1968, de 20 de septiembre, por reunir las condiciones oxigidas en el mismo

Dos.—Otorgar los beneficios que figuran en el artículo quinto del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto definitivo presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 8.432.679,35 pesetas.

Cuatro.—Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 23 de octubre de 1969.

## DIAZ-AMBRONA

limo, Sr. Subsecretario de este Departamento. - Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 23 de octubre de 1969 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente al secadero de granos y forrajes a instalar por los hermanos Muñoz Villanueva en la finca «Los Acebedos», del término municipal de Badajoz.

Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre la petición formulada por hermanos Muñoz Villanueva para instalar un secadero de granos y forrajes en la finca «Los Acebedos», del término municipal de Bajadoz, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a men disponer:

Primero.—Declarar al secadero de granos y fortajes a instalar por hermanos Muñoz Villanueva en la finca dos Acebedos», del término municipal de Badajoz, emplazado en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de

condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Segundo.—Conceder al mencionado secadero los beneficios fiscales previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa, por no haberse solicitado, y la subvención por habérsela concedido el Servicio Nacional de Cereales.

Tercero.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuarto.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto de inversión se cifra en 6.075.461 pesetas (seis millones setenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y una pesetas).

Quinto.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de nueve meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1969.

## DIAZ-AMBRONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección Ge-neral de Industrias Agravias.

ORDEN de 23 de octubre de 1969 por la que se de-clara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la ampliación de la industria láctea que la Entidad «La Lactaria Española, So-riedad Anóniman, tiene en Vidreras (Gerona).

Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «La Lactaria Española, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que dicha Entidad tiene en Vidreras (Gerona) a los beneficios previstos en el Decreto 2656/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Declarar a la ampliación de la industria láctea que la Entidad «La Lactaria Española, S. A.», tiene en Vidre-ras (Gerona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), Higienización y esterilización de leche

y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tercero.—Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la exproplación forzosa, por no haber sido solicitada.

Cuarto.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto de 33.594.940 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1970 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Resolución. solución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 23 de octubre de 1969.

## DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento, Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 27 de octubre de 1969 por la que se declara la instulación de la fábrica de embutidos con matadero industrial anejo de don Luís de San Simón Martinez-Strong, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre la petición formulada por don Luis de San Simón Martinez-Strong para instalar una fábrica de embutidos con matadero industrial anejo y una sala de despiece de carnes en el Campo de Gibraltar, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar la instalación de la fábrica de embuti-

Primero.—Declarar la instalación de la fábrica de embutidos, con matadero industrial anejo, comprendida en zona de
preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones exigidas en el Decreto 3223/1985, de 28 de octubre,
Segundo.—Denegar los beneficios previstos en el Decreto
3223/1985, de 28 de octubre, para la instalación de la sala de
despiece de carnes, por considerar que en esta actividad se
encuentran cubiertas las necesidades de la zona, al haberse
concedido una industria análoga por Orden de 23 de mayo
de 1969, que resolvia el concurso anunciado.

Tercero.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluída en dicha zona de preferente localización
industrial agraria.

industrial agraria.

Cuarto.—Conceder los beneficios previstos en el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del de expropiación forzosa, por no haberse probado su necesidad.

Quinto.—Otorgar un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo, referido exclusivamente a la fábrica de embutidos con matadero industrial, para que la Entidad acredite dispone del tercio de la inversión real y acompañe proyecto de constitución de la Seculado. Sociedad.

Sexto.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de diciocho meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de presentación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1969

DIAZ-AMBRONA

Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias,

ORDEN de 28 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el agregado de Osma, término municipal de Burgo de Osma, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el agregado de Osma, término municipal de Burgo de Osma, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos, los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 3 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Direccion General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del

Departamento, ha resuelto:

Primero.—Apropar la clasificación de las vias occuarias exis tentes en el agregado de Osma, término municipal de Burgo de Osma, provincia de Soria, por la que se declara la existencia de las siguientes vias pecuarias:

«Cañada real del Puente de Piedra a Valdenarros»

«Cañada de Lomero» «Cañada real de San Esteban». «Cañada real de La Pedriza».

Las cuatro cañadas que anteceden, con anchura de 75.23 me-

«Cañada real de Castilla a Barcebalejo».—Anchura primer tramo. 75,22 metros; segundo tramo, 37.61 metros. «Cordel de Extremadura o de Los Blases». «Cordel de la Olmeda a la Cañada de Lomero». «Cordel de Alharides al Puente de Piedra».

Los tres cordeles que anteceden, con anchura de 37,61 metros; segundo tramo, 20,89 metros; cuarto tramo, variable. El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agricola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Esta resolución, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contentos coministrativo. Contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1969 —P. D., el Subsecretario. F. Hernández Gil.

Ilmo, Sr Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonwa-ción por la que se hace pública la adjuticación de las oiras de «Ampliación de dependencias, segunda lase, en el pueblo de Rivero de Posadas, del sector 11 de la zona regable del Bembézar (Córdoba)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletin Oficial del Estado» número 231, de fecha 26 de septiembre de 1969, para las obras de «Ampliación de dependencias, segunda fase, en el pueblo de Rivero de Posadas, del sector II de la zona regable del Bembézar (Cóndoba)», cuyo presupuesto de contrata asciende a trece millones ciento noventa y cuatro mil suscientas cincuenta y una pesetas (13.194.651 pesetas), en el dua de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Bernal Pareja, S. A.», en la cantidad de ocho millones setecientas siete mil ciento cincuenta pesetas (pesetas 8.707.150), con una baía que supone el 34.01 por 100 del premillones setecientas siete mil ciento cincuenta pesetas (pesetas 8.707.157) con una baja que supone el 34.01 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid. 5 de noviembre de 1969.—El Director general, por legación. cl Subdirector general. Odón Fernández Lavandelegación. dera -- 7.297-A

> REISOLUCION del Servicio Nacional de Cereales vor la que se hace pública la adjudicación del cancurso-subasta convocado para la construcción por contrata de las obras de 23 silos, situados en diversas localidades.

Como resultado del concurso-subasta convocado por el Sercomo resultado del concurso-sunasta convocado por el ser-vicio Nacional de Cereales, mediante anuncio públicado en el «Boletin Oficial del Estado» numero 219, de 12 de septiembre de 1969, para la construcción por contrata de las obras de 23 si-los, situados en diversas localidades, cuyos presupuestos de con-trata respectivos se detallan en el cuadro adjunto, se hace cons-tar que fué adjudicado, mediante resolución del llustrisimo sefor Director general de dicho Organismo del 14 del presente mes de octubre, a favor de los licitadores relacionados y en la forma consignada en cada caso.

Las obras de construcción del silo de Sineu (Palma de Ma-

llorca) fueron declaradas desiertas por no haberse recibido para

las mismas ninguna proposición,

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y en el artícu-lo 119 del Reglamento para su aplicación, para general conoci-

Madrid, 24 de octubre de 1969.-El Secretario general, José Benayas García de las Hijas.-3.338-B.

O b r a	<b>Adjudica</b> tario	Presupuesto de contrata Peselas	Adjudicación	
			Importe Pesetas	Baja %
silo de Calzada de Calatrava (Ciudad Real)	Idem. id.	9.872.989,98 7.649.671,60 9.924.059,97 7.401.304.32 10.132.731,84 10.248.926,37 10.357.959.43 14.151.086,25 10.187.230,27 5.454.902,51 6.709.578,38	8.525.326,85 6.605.491,43 8.569.425,78 6.391.026,28 8.749.613,95 8.849.947,92 8.944.097,97 12.219.462.98 8.796.673,34 4.710.308,32 5.793.720,93	
Silo de San Martín de Rubielos (Burgos) Silo de Benavente (Zamora)	Don Alejandro Hervias García. Idem. id.	9.863.736,47 10.282.137,18	88.155.095,75 9.262.048,55 9.654.926,81	3.65
silo de Chillarón de Cuenca (Cuenca)	«Construcciones Palacios, S. L.», Don Rubén Barrios Carramoli-	10.231.133.57	18.916.975.36 9.308.285.33	9. <b>03</b>
silo de Plasencia del Monte silo de Calanda (Teruel) simpliación silo Puebla de Hijar (Teruel) silo de Bañón (Teruel) silo de Ferreruela de Huerva (Teruel) simpliación silo de Arjona (Jaén) simpliación silo de Cabañas de la Sagra (To- ledo)	nos Don Antonio Rubio Asensio Idem, id. Don José Agustín Conchán Idem, id. Don Manuel Sánchez Caballero. Don José Santos Martínez	10.321.648,56 13.905.926.64 5.873.635,89 6.717.675,04 6.206.764,01 6.966.213,25 3.050.024,43 5.467.297,47	8.771.931,44 12.988.135,49 5.509.469,47 6.301.179,19 5.989.527.27 6.722.395,79 2.648.946,22 4.764.203.61	15.0143 6.60 6.20 6.20 3,50 3,50 13.15